



Riohacha, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **RAD:** 44-001-31-03-002-2019-00103-00.- EJECUTIVO
DE ALVARO CORÉS HERNÁNDEZ CONTRA J.P. CONSTRUCCIONES.

Visto la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Mediante auto de octubre 16 de 2019 se ordenó embargo sobre los bienes inmuebles con las siguientes matriculas inmobiliarias: 210-58253, 210-58254, 210-58255, **210-25256**, 210-58257, 210-58258. secretaria libró el oficio 134 de noviembre 12 de 2019 el cual comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la media de embargo, guardando identidad con las matrículas inmobiliarias consignadas en el auto.

Pese a lo antes dicho Instrumentos Públicos allegó a este despacho la constancia de inscripción de medida de embargo en los siguientes bienes: 210-58253, 210-58254, 210-58255, **210-58256**, 210-58257, 210-58258. Particularmente se pudo ver que todos los bienes fueron embargados mediante el oficio 134 del 12 de noviembre de 2019 (folio 164 y ss).

Se observa que hay una diferencia entre la orden comunicada mediante oficio 134 de noviembre 12 de 2019 y la inscripción de las medidas realizada por la Oficina de Instrumentos Públicos, pues, se ordenó embargar el bien con matrícula Inmobiliaria número: **210-25256** y se embargó el bien con matrícula inmobiliaria número: **210-58256**.

Una vez terminado el proceso y ordenado el desembargo de los bienes se advierte el inconveniente relatado, persistiendo el embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria: **210-25256**; debiendo este

despacho ordenar el levantamiento de la medida inscrita equivocadamente sobre el bien.

En vista de lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE,

1. Ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien con matrícula inmobiliaria: **210-25256**, por las razones expuestas. Por secretaria librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded1ade1a0e96f9b47ff1cbf9d743270e60bb86e559e7a57605709561ba52671**

Documento generado en 04/03/2021 09:54:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>